

**LUIS BARDAJÍ MUÑOZ***Abogado  
Profesor del CEF***Extracto:**

**F**INALIZAMOS con este artículo el trabajo iniciado en el número 58 de la Revista, dedicado a las modificaciones de los estatutos de las sociedades anónimas.

Analizados en los artículos anteriores los cambios de denominación, domicilio y objeto, los requisitos generales de los aumentos de capital, nos adentramos en éste en diversas modalidades de aumento de capital según la naturaleza de la contraprestación.

---

## *Sumario:*

---

I. Diversas clases de aumento de capital según la naturaleza de la contrapartida.

II. Aumento de capital con aportaciones dinerarias.

Modelo de acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias (con derecho a suscripción preferente).

Modelo de acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias (con renuncia de todos los socios al derecho de suscripción preferente).

III. Aumento de capital con aportaciones no dinerarias.

IV. Aumento de capital por compensación de créditos.

Modelo de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos.

V. Aumento de capital con cargo a reservas.

Modelo de acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas.

## I. DIVERSAS CLASES DE AUMENTO DE CAPITAL SEGÚN LA NATURALEZA DE LA CONTRAPARTIDA

Como ya dijimos en el anterior trabajo, todo aumento de capital tiene que tener una contrapartida patrimonial efectiva. En este sentido el artículo 151.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), establece que: «El contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio».

Este artículo permite distinguir los dos grandes supuestos en que puede consistir la contrapartida: a) aportaciones de nuevos bienes, o b) incorporación a la cuenta de capital de bienes que ya figuraban en el balance pero que no estaban especialmente adscritos a la cuenta de capital.

En el primer grupo nos encontramos con el aumento de capital mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias, y en el segundo, el aumento de capital mediante compensaciones de créditos y mediante la conversión de reservas o beneficios acumulados.

Antes de analizar separadamente cada una de estas modalidades hay que advertir que no existe obstáculo alguno para que en un aumento de capital se den distintas contrapartidas (p. ejemplo, aportaciones dinerarias y conversión de reservas o compensación de créditos), siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley para cada uno de ellos.

## II. AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS

Este procedimiento aparece regulado en el artículo 154 de la LSA, que establece la necesidad, con carácter previo, de que estén totalmente desembolsadas las acciones anteriormente emitidas, si bien el párrafo 2.º permite llevar a cabo el aumento «si existe una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del tres por ciento del capital social».

Este requisito, que sólo se exige en esta modalidad de aumento del capital, resulta razonable, pues parece lógico que mientras haya dividendos pasivos pendientes de cobro, la sociedad obtenga las

reservas que necesita acudiendo, en primer lugar, a los accionistas que no desembolsaron totalmente el importe de las acciones suscritas.

No obstante, para evitar que algún accionista moroso impida la adopción del acuerdo de aumento de capital, la ley, en el párrafo 2.º del artículo 154, permite aumentar el capital con aportaciones dinerarias cuando la cantidad pendiente de desembolso no exceda del 3 por 100 del capital social.

Tratándose de aportaciones dinerarias, es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 40 de la LSA, según el cual «ante el Notario autorizante, deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias, mediante exhibición y entrega de sus resguardos de depósito a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, o mediante su entrega para que aquél lo constituya a nombre de ella. Esta circunstancia se expresará en las escrituras de constitución y de aumento de capital, así como en las que consten los sucesivos desembolsos».

### **Modelo de acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias (con derecho de suscripción preferente)**

Aumentar el capital social en la suma de 100.000 euros, mediante la emisión de 100.000 nuevas acciones, nominativas, representadas por títulos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del número 100.001 al 200.000.

El aumento tendrá lugar mediante aportación dineraria al capital social, concediéndose a los accionistas el plazo de un mes, para poder suscribir las acciones que le correspondan. Este plazo se contará desde el envío de la comunicación escrita a cada uno de ellos de su derecho de suscripción preferente y de las condiciones de su ejercicio.

Transcurrido este plazo, las acciones no suscritas se ofrecerán a los accionistas que hubieran acudido a la ampliación, para que, en un nuevo plazo de 15 días, puedan suscribir las acciones que les correspondan en función de su porcentaje de capital.

Si, transcurrido este segundo plazo, no se hubiera suscrito la totalidad de las acciones, el capital quedará efectivamente ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

## Modelo de acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias (con renuncia de todos los socios al derecho de suscripción preferente)

Aumentar el capital social en la suma de 100.000 euros, mediante la emisión de 100.000 nuevas acciones, nominativas, representadas por títulos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del número 100.001 al 200.000.

El aumento tendrá lugar mediante aportaciones dinerarias al capital social, que con renuncia de todos los accionistas al derecho de suscripción preferente que les reconoce el artículo \_\_ de los Estatutos Sociales, serán efectuadas íntegramente por la sociedad \_\_\_\_\_, S.A, que suscribirá y desembolsará íntegramente las 100.000 nuevas acciones.

### III. AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES NO DINERARIAS

En ocasiones, las sociedades mercantiles están interesadas en adquirir determinados bienes que pertenecen bien a algún accionista, o bien a terceros ajenos a la sociedad.

En estos casos, normalmente, se acude a los procedimientos habituales por la adquisición de bienes (compraventa, arrendamientos financieros, *renting*, etc.), pero puede ocurrir que la sociedad ofrezca al dueño de esos bienes su aportación al capital social a cambio de recibir su valor en nuevas acciones, que se crearán con ocasión de un aumento de capital.

Surge así el procedimiento de aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias que regula el artículo 155 de la LSA, que exige se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el tiempo de la convocatoria de la Junta se ponga a disposición de los accionistas, en la forma prevista en la letra c) del apartado primero del artículo 144, un informe de los administradores en que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.
2. Que las acciones emitidas en contrapartidas estén completamente liberadas en el plazo máximo de cinco años a partir del acuerdo de aumento del capital.

Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la LSA, que exige que las aportaciones no dinerarias, cualquiera que sea su naturaleza, sean objeto de un informe elaborado

por uno o varios expertos independientes designados por el Registrador Mercantil. Este informe se incorporará como anexo a la escritura de aumento del capital.

Recordemos que según el artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil, «el Registrador denegará la inscripción cuando el valor escriturado supere el valor atribuido por el experto en más de un 20 por 100».

En estos procedimientos de aumento de capital con aportaciones no dinerarias (salvo que los bienes que se aportan sean cosas fungibles que puedan adquirirse en el mercado), suele excluirse el derecho de suscripción preferente, pues lógicamente las nuevas acciones que se emiten tienen como único destinatario al aportante del bien que se entrega a la sociedad.

Para que la Junta elimine el derecho de suscripción preferente, no existiendo una renuncia expresa de todos los accionistas al mismo, habrán de cumplirse los requisitos del artículo 159 de la LSA, que establece que, además del informe de los administradores, habrá de elaborarse otro informe por un Auditor de cuentas, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos consignados en el informe de los Administradores.

#### **IV. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

A través de este procedimiento la sociedad extingue uno o varios créditos que tiene contraídos, a cambio de entregar a su acreedor las acciones que emite con ocasión de un aumento del capital.

Así pues, mediante este procedimiento el acreedor se convierte en socio de la compañía o aumenta su participación en el capital, si, como es frecuente en la práctica, ya era socio de la misma.

Frente a la vieja LSA del año 1951, que no preveía esta hipótesis, la vigente lo regula en su artículo 156, que impone los siguientes requisitos:

1. Que al menos un 25 por 100 de los créditos a compensar sean líquidos, vencidos y exigibles y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años.
2. Que al tiempo de la convocatoria de la Junta se ponga a disposición de los accionistas, en la forma establecida en la letra c) del apartado primero del artículo 144, una certificación del auditor de cuentas de la sociedad que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos en cuestión. Si la sociedad no tuviera auditor de cuentas, la certificación deberá ser expedida por un auditor a petición de los Administradores.

Respecto a este precepto debemos comentar:

- a) Que en la escritura pública se deberá expresar el nombre del acreedor y la fecha en que fue contraído el crédito o créditos así como, en su caso, el documento en que conste que el crédito es líquido y exigible o que, al menos, un 25 por 100 de los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.
- b) Que la certificación del Auditor se ha de incorporar a la escritura pública.
- c) Que si la sociedad no tuviera Auditor de cuentas, el nombramiento del Auditor corresponde al Registro Mercantil.

Finalmente advertir que, dado que este supuesto no está contemplado en el número 4 del artículo 159 de la LSA, en estos aumentos de capital, si se excluye el derecho de suscripción preferente y no hay unanimidad de los accionistas sobre su renuncia al mismo, habrán de observarse los requisitos establecidos en el artículo 159 de la LSA.

### Modelo de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Ampliar el capital social en la suma de 1.517.605,88 euros, mediante la creación y puesta en circulación de 504.188 nuevas acciones nominativas de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 355.501 al 859.688, ambos inclusive.

El contravalor del aumento de capital acordado consistirá en la compensación de los créditos que contra la sociedad tienen los socios que a continuación se relacionan, por importe total de 1.517.605,88 euros, cantidad líquida, vencida y exigible, según resulta de la certificación emitida por el Auditor de cuentas de la sociedad la entidad KPMG AUDITORES, S.L., que se incorporará a la correspondiente escritura de elevación a pública del presente acuerdo.

Las 504.188 nuevas acciones son suscritas por los siguientes accionistas:

- \_\_\_\_\_, S.A., con domicilio en Madrid, calle \_\_\_\_\_, constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Ángel Benítez-Donoso Cuesta el día 13 de febrero de \_\_\_\_; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo \_\_\_\_\_, Folio 24, Hoja \_\_\_\_\_ y CIF A- \_\_\_\_\_, que suscribe 277.303 acciones, números 355.501 al 632.803, compensando su crédito contra la sociedad por importe de 834.682,03 euros.

.../...

.../...

- \_\_\_\_\_, S.A, con domicilio en Madrid, \_\_\_\_\_ constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Oviedo, D. Luis Alfonso Tejuca Pendes el día 11 de diciembre de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo \_\_\_\_\_, Folio 205, Hoja \_\_\_\_\_ y CIF A-\_\_\_\_\_, que suscribe 226.885 acciones, números 632.804 al 859.688, compensando su crédito contra la sociedad por importe de 682.923,85 euros.

**SEGUNDO.** Como consecuencia del anterior acuerdo se modifica el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

***ARTÍCULO 5. CAPITAL.** El capital social se fija en la cantidad de 2.587.660,88 euros, íntegramente desembolsados. Dicho capital social está dividido en 859.688 acciones nominativas, representadas por títulos, numeradas del 1 al 859.688, ambos inclusive, de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas.*

**TERCERO.** Facultar expresamente a cualquiera de los Administradores de la sociedad para que pueda comparecer ante notario y elevar a públicos los anteriores acuerdos, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos, incluso de subsanación, rectificación o aclaración hasta dejar dichos acuerdos debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.

## V. AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS

Es frecuente que las sociedades quieran manifestar la verdadera potencia y realidad de su situación económica, incrementando la cifra del capital mediante un traspaso a esa cuenta de todas o parte de las cantidades que han ido acumulando en la reserva, como consecuencia de no haber repartido a los accionistas los beneficios obtenidos en el curso de los negocios.

Esta conversión va a representar un aumento de la solvencia y credibilidad de la sociedad presente a terceros, pues al elevarse el capital se eleva la cifra de retención que el capital representa, y lo que antes era de libre disposición se convierte ahora en indisponible sin acudir a los procedimientos de reducción del capital.

Este procedimiento de aumento del capital se regula en el artículo 157 de la LSA, que impone los siguientes requisitos:

- a) Sólo pueden utilizarse para este fin las reservas disponibles (voluntarias), las primas de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del 10 por 100 del capital ya aumentado.



- b) Deberá servir de base a la operación un balance aprobado referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento de capital, verificado por los Auditores de cuentas de la sociedad, o por un Auditor a petición de los Administradores, si la sociedad no estuviera obligada a verificación contable.

Respecto a estos requisitos conviene decir:

- a) Que tanto el balance como el informe del Auditor deberán protocolizarse con la escritura de elevación a público del acuerdo.
- b) Que si la sociedad no estuviese obligada a auditarse, el nombramiento del auditor que habrá de elaborar el informe corresponde al Registro Mercantil (Resolución DGRN de 26 de junio de 1992).

### Modelo de acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas

Aumentar el capital social en la cuantía de 12.020 euros, hasta alcanzar la suma de 72.120 euros, con cargo a las reservas disponibles de la sociedad, sirviendo de base a la operación el balance aprobado en el día de hoy, que será verificado por el Auditor de cuentas de la sociedad, la entidad AUDICAR, S.L.

Se operará, por consiguiente, en el pasivo del próximo balance de la sociedad, el traslado del importe del presente aumento de la cuenta de reservas disponibles a la cuenta de capital.

El aumento tiene lugar mediante la emisión de 200 acciones nominativas, representadas por títulos, con un valor nominal de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con los números 12 al 23, 507 al 548, 839 al 876 y 1.093 al 1.200.

Las 200 nuevas acciones serán suscritas por los actuales accionistas en la siguiente proporción:

- D. \_\_\_\_\_ suscribe 142 acciones, números 12 al 23; 507 al 548; 839 al 876 y 1.151 al 1.200.
- D. \_\_\_\_\_ suscribe 29 acciones, números 1.093 al 1.121.
- D. \_\_\_\_\_ suscribe 29 acciones, números 1.122 al 1.150.

.../...

.../...

Como consecuencia de este acuerdo se modifica el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que queda, en adelante, con la siguiente redacción:

*ARTÍCULO 5. El capital social se fija 72.120 euros, dividido en 1.200 acciones nominativas, cada una de 60,10 euros de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 al 1.200. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.*